

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADO: DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00088-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandado DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, interpuso el recurso de apelación contra la sentencia anticipada del 29 de enero de 2024. Para proveer. Bucaramanga, 5 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2021-00088-00

El apoderado del demandado DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, interpuso el recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida el 29 de enero de 2024, dentro del término previsto por el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 321 *ibídem*, se concederá el recurso de apelación en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, siguiendo los parámetros de la regla tercera, incisos 2º y 3º, del artículo 322 del C.G.P., lo mismo que los numerales 2º y 3º, el artículo 323 *ibídem*, que establece:

“2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.”

(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En esa dirección y para que se surta el recurso deberá remitirse el expediente digitalizado al Superior, conforme lo dispone la parte final del inciso primero del artículo 324 del C.G.P., dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ contra la sentencia anticipada de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADO: DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00088-00

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** la totalidad del expediente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 013 del 09 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1536be4b38ea0eb5de67160d36e07fc38a63e6226a77fafdec85cf67c46ddd9f**

Documento generado en 08/02/2024 12:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>